



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Asunto: Ampliación de Plazo
Solicitud de Información: 333021324000398

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 23 de abril de 2024

Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de marzo de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio 333021324000398, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"...Deseo conocer / obtener el documento oficial o nombramiento oficial que haya emitido los Servicios de Salud del IMSS para el Bienestar, avalado por su Junta de Gobierno o Colegiado que resulte, o de Presidencia Nacional que faculte directamente al actual director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zoé Alejandro Robledo Aburto, para ser el "vocero o representante" de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y aparecer en cada evento (apertura de hospitales, basificando gente, en las mañaneras, entre otros) dando información sobre otra institución, (ya sea contrataciones, bases, infraestructura, residentes, etc.) y deslinde de sus responsabilidades y funciones a su titular o Director General, actualmente, el Dr. Alipi, que, aunque lo "acompaña" a los eventos este no toma la palabra ni aparece en las mañaneras dando resumen sobre su gestión.

Deseo conocer si los Servicios de Salud del IMSS para el Bienestar, pagaron, pagan y/o pagarán al IMSS por los recursos que el Mtro Zoé ha ejercido por su institución, y de ser positivo, conocer el monto devengado.

Por otro lado, conocer documentos oficiales que los Servicios de Salud del IMSS para el Bienestar hayan enviado a los integrantes de su junta de gobierno para dar a conocer que el presidente de dicha junta será el "vocero" oficial, no omito decir que dichos documentos deben tener acuse de recepción.

No omito comentar que, el decreto de creación de los Servicios de Salud así como su estatuto orgánico, no facultan a Zoe Robledo ni a ninguna persona de la junta de gobierno para dar información o aparecer en actos públicos.

Por último, solicito números de contacto REALES o medios de contacto donde atiendan, dirección o donde atiendan a la población ya que al marcar al número 800 de su página o su whatsapp NUNCA responden para dar asesoría sobre su supuesto "pre-registro", y al hablar a las oficinas del Programa IMSS bienestar dicen que no tienen presencia en Ciudad de México, y entonces, uno no sabe a donde acudir." (sic)





- II. Con fecha 19 de abril de 2024, la **Unidad de Transparencia adscrita a la Coordinación de Transparencia y Vinculación** solicitó, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

*"...Se hace de conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia adscrita a la Coordinación de Transparencia y Vinculación, solicita la intervención del Comité de Transparencia del IMSS-BIENESTAR, a efecto de que **se apruebe la ampliación del plazo, por diez días más, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 333021324000398**, en virtud de que las personas servidoras públicas se encuentran realizando una búsqueda minuciosa de la información solicitada, y una vez efectuado lo anterior, se procederá a la revisión y análisis correspondiente, lo cual aunado a sus funciones y atribuciones, que se tienen asignadas de conformidad con el artículo 57 del estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, se requiere de una ampliación de plazo a efecto de maximizar el derecho fundamental de acceso a la información del peticionario."*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la ampliación de plazo propuesta por la **Unidad de Transparencia adscrita a la Coordinación de Transparencia y Vinculación**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTaip).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Mientras que, el artículo 65, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* señala lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

Este órgano colegiado considera procedente confirmar la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, pues se estima acertado que dicha área cuente con el tiempo necesario para continuar con la búsqueda minuciosa de la información solicitada, y una vez efectuado lo anterior, se proceda a la revisión y análisis respectivo.

Y





GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Asunto: Ampliación de Plazo
Solicitud de Información: **333021324000398**

En ese sentido y toda vez que la **Unidad de Transparencia adscrita a la Coordinación de Transparencia y Vinculación** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia dentro del plazo legal previsto en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que este órgano colegiado determina que se encuentra fundada y motivada la prórroga para dar respuesta al folio 333021324000398.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324000398**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

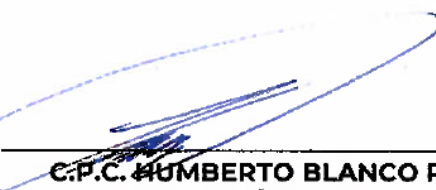
SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, de conformidad con el artículo 43, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-
BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-016-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **23 DE ABRIL DE 2024**.